

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N°DJ 0732/2014

La Paz, 28 de marzo de 2014

VISTOS:

La Resoluciones Administrativas ANH N° 01485/2011 de 17 de octubre de 2011 y ANH N° 2719/2012 de 17 de octubre de 2012, el Auto de Intimación de 4 de julio de 2013, los Informes Técnicos DCD 2876/2013 de 11 de noviembre de 2013 y DCD 0433/2014 de 11 de marzo de 2014, y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa No. 01485/2011 de 17 de octubre de 2011, se autorizó a la empresa "MÓVIL GAS CHACO ENERGY" la construcción de una estación de servicio de gas natural vehicular (GNV) a ser ubicada en la avenida Bolivia y calle "B" de la localidad de San José de Pocitos - ciudad de Yacuiba - departamento de Tarija, en un plazo total de ciento sesenta y ocho (168) días calendario computados a partir de la vigencia de dicha resolución, es decir por disposición de su Punto Noveno desde la notificación, la cual se practicó el 21 de octubre de 2011.

Que la referida Resolución Administrativa No. 01485/2011, también Resuelve en lo pertinente, lo siguiente:

"QUINTO.- La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos. (...)"

"NOVENO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula".

Que vencido el plazo para la construcción de la estación de servicio de GNV de la empresa "MÓVIL GAS CHACO ENERGY" se realizó inspección a la misma, habiendo levantado al efecto la *Planilla de Inspección Técnica Intermedia Estación de Servicio de GNV* de 20 de marzo de 2012, que va adjunta al Informe DRC 0722/2012 de 23 de marzo de 2012, documentos en los que se estableció que la construcción no cumple con los planos aprobados por la ANH presentando un avance del setenta por ciento (70%).

Que el plazo de construcción de la estación de servicio de GNV establecido en la Resolución Administrativa ANH No. 01485/2011 de 17 de octubre de 2011, así como la vigencia de la misma fueron ampliados por la Resolución Administrativa ANH N° 2719/2012 de 17 de octubre 2012, en noventa (90) días calendario computados a partir de la notificación de la misma, la cual se practicó el 1 de febrero de 2013.

Que en virtud a una nueva solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa "MÓVIL GAS CHACO ENERGY" el 3 de mayo de 2013, se emitió el Informe Técnico DCD 1267/2013 de 24 de mayo de 2013, el cual concluye que: ***"La estación de servicio "MOVIL GAS CHACO" no cumplió con el plazo de construcción otorgado mediante Resolución Administrativa (de ampliación) ANH N° 2719/2013 de fecha 17 de octubre de 2012. La***

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N°DJ 0732/2014

La Paz, 28 de marzo de 2014

nueva solicitud de ampliación de plazo de fecha 03 de mayo de 2013 fue presentada fuera de la vigencia de la Resolución Administrativa (de ampliación) ANH N° 2719/2013.”, y recomienda que la Dirección Jurídica previo análisis de los antecedentes, proceda con el trámite que corresponda.

Que ésta entidad reguladora, en uso de las facultades que la normativa vigente le otorga, intimó a la empresa “MÓVIL GAS CHACO ENERGY” a través del Auto de 04 de julio de 2013 (notificado el 09 de julio de 2013), “*para que en el plazo de noventa (90) días calendario, computables a partir del día siguiente hábil a su notificación el presente Auto, concluya con la construcción de la estación de servicio de Gas Natural Vehicular, cumpliendo con el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004*”.

Que mediante carta recibida el 3 de octubre de 2013, la empresa “MÓVIL GAS CHACO ENERGY” solicitó se realice inspección final a su estación de servicio de GNV.

Que realizada la inspección final a la estación de servicio de GNV de la empresa “MÓVIL GAS CHACO ENERGY”, mediante Informe de Inspección DCD 2867/2013 de 11 de noviembre de 2013, se concluyó que: “*(...) la Estación de Servicio de GNV “Móvil Gas Chaco Energy” concluyó con la construcción de la infraestructura civil, empero no realizó la instalación y la conexión del dispensador de la primera isla*”.

Que vencido el plazo de 90 días calendario otorgado por el Auto de Intimación de 04 de julio de 2013, se realizó inspección a la empresa “MÓVIL GAS CHACO ENERGY” en virtud de lo cual, se emitió el Informe Técnico DCD 0433/2014 de 11 de marzo de 2014, el mismo que señala lo siguiente:

- “*La estación de servicio “MOVIL GAS CHACO ENERGY” no cumplió con el plazo de construcción otorgado, mediante Resolución Administrativa ANH 1485/2011 de fecha 17 de Octubre de 2011, notificada el 21 de Octubre del 2011.*
- *En fecha 17 de Octubre de 2013 se le otorga a la estación de servicio “MOVIL GAS CHACO ENERGY” un plazo de 90 días, mediante Resolución Administrativa N° 2719/2012 la cual fue notificada en fecha 01 de Febrero del 2013.*
- *En fecha 31 de Octubre de 2013 se realizó inspección técnica final a la estación de servicio dando cumplimiento al auto de intimación y a la solicitud de la estación de servicio de inspección final, en el cual se concluye que la estación de servicio no cuenta con la instalación y conexión de uno de los dispensers en la isla 1*”.

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del artículo 30 del *Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV* aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, dispone: “*Que la Resolución Administrativa para la construcción tendrá validez de un año calendario, cumplido el plazo quedará sin efecto y nula. La Superintendencia a requerimiento justificado de la Empresa podrá prorrogar el anterior párrafo*”.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N°DJ 0732/2014

La Paz, 28 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que de todo lo expuesto precedentemente se evidencia que la empresa "MÓVIL GAS CHACO ENERGY", no concluyó la construcción de la Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular en el plazo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 01485/2011 de 17 de octubre de 2011 y ampliado por la Resolución Administrativa ANH N° 2719/2012 de 17 de octubre de 2012, es decir hasta los noventa (90) días calendario después de la notificación con la segunda Resolución citada, ni cumplió con las normas establecidas en el *Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular*, como se desprende de los Informes Técnicos DCD 2876/2013 de 11 de noviembre de 2013 y DCD 0433/2014 de 11 de marzo de 2014; no obstante de habersele otorgado un plazo de noventa (90) días calendario para el efecto, mediante Auto de Intimación de 04 de julio de 2013.

Que en ese sentido, se concluye que la empresa "MÓVIL GAS CHACO ENERGY", no concluyó la construcción autorizada en los plazos establecidos, ni cumplió con las normas establecidas en el *Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular*, consiguientemente, de conformidad a lo previsto en el inciso b) del artículo 30 del citado Reglamento, concordante con lo resuelto en el numeral Noveno de la Resolución Administrativa ANH N° 01485/2011 de 17 de octubre de 2011, quedó sin efecto y nula, la referida la Resolución Administrativa ANH N° 01485/2011 y por tanto sin efecto la Resolución administrativa ANH N° 2719/2012 de 17 de octubre de 2012 y todos los actos administrativos emitidos en razón de la Resolución Administrativa ANH N° 01485/2011.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley,

RESUELVE:

ÚNICO. De conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 30 del *Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV* (aprobado por el Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004) y en la Resolución Administrativa ANH N° 01485/2011 de 17 de octubre de 2011, **declarar NULA Y SIN EFECTO** la señalada Resolución Administrativa ANH N° 01485/2011, mediante la cual se autorizó a la empresa "MOVIL GAS CHACO ENERGY" la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, (GNV) a ser ubicada en la avenida Bolivia y calle "B" de la localidad de San José de Pocitos - ciudad de Yacuiba - departamento de Tarija, consiguientemente, sin efecto la Resolución Administrativa ANH N° 2719/2012 de 17 de octubre de 2012 y todos los actos administrativos emitidos en razón de la Resolución Administrativa ANH N° 01485/2011.

Regístrate, notifíquese y archívese.

Ing. López Gómez, Director
DIRECCIÓN GENERAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Santa Cruz, Bolivia
DIRECTOR GENERAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3